



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: PROCESO VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRENTE RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00031-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO - ARAUJO
DEMANDADO: SOCIEDAD BUEN HOGAR LTDA

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede así como la caución prestada por el actor, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar decreta las siguientes medidas cautelares, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de la demanda de la referencia, en el registro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 190-172111, 190-172072 y 190-172073, consistentes en el apartamento 502 y los garajes 36 y 37 respectivamente, del Edificio Titanium ubicado en la carrera 7 número 9B – 41 del Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase al registrado de Instrumentos Públicos de la Ciudad para que se sirva tomar nota de lo antes dispuesto en el sentido de inscribir dicha cautela en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: El despacho no accede a la solicitud de decretar el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 190 – 172111, 190 – 172072 y 190-172073, consistentes en el apartamento 502 y los garajes 36 y 37 respectivamente, del Edificio Titanium ubicado en la carrera 7 número 9B – 41 del Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar, por cuanto fue ordenada previamente la inscripción de la demanda en tal sentido y solo procederá su secuestro cuando la sentencia de primera instancia sea favorable al demandante así como lo indica el inciso segundo del literal a) del numeral 1) del artículo 590 *ibidem*.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del numeral 1) del canon 590 *in fine*, ordenar al señor CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA en calidad de representante legal de la empresa BUENHOGAR LTDA identificada con Nit N° 900.099.677-6 y/o quien haga sus veces, que se abstenga de constituir cualquier tipo de gravamen, entrega mediante contrato de arrendamiento, comodato o cualquier modalidad, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 190 – 172111, 190 – 172072 y 190-172073, consistentes en el apartamento 502 y los garajes 36 y 37 respectivamente, del

Edificio Titanium ubicado en la carrera 7 número 9B – 41 del Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar. Por secretaría oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a2edf8bf8f18142579f16725827f2c2cf19947c0430c37e42e571c17c124f0**
Documento generado en 19/11/2020 08:03:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>